

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: ISOCIEDAD TOLEDITOS S. EN C.S. ahora C & C  
ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION y  
personas inciertas e indeterminadas.

La Unidad para La Atención y Reparación Integral a las víctimas informó que *"una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-70978."*<sup>1</sup>

El apoderado de la parte demandante allegó escrito donde reformó la demanda en cuanto a la complementación del hecho segundo, de igual manera se adicionó una prueba, también se corrigieron los hechos segundo y sexto y la pretensión segunda y la prueba del interrogatorio de parte a la demanda en cuanto al nombre de la sociedad demandada.<sup>2</sup> Al encontrarse ajustada al artículo 93 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 se admitirá la reforma presentada.

Asimismo, allegó el certificado de tradición del inmueble donde consta el registro de la inscripción de la demanda<sup>3</sup>, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

---

<sup>1</sup> Cuaderno principal- 21 Comunicación UARIV

<sup>2</sup> Cuaderno principal- 22 Reforma demanda

<sup>3</sup> Cuaderno principal- 23 Certificado de tradición

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION antes SOCIEDAD TOLEDITOS S. EN C.S. y personas inciertas e indeterminadas

De igual manera el referido profesional del derecho solicitó que se le autorizara hacer el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, conforme está dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020<sup>4</sup>, a lo que se accederá por ser procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma y corrección de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR contra la SOCIEDAD TOLEDITOS S. EN C.S. ahora C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION y personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma y corrección de la demanda a la parte demandada por el término veinte (20) días conforme lo preceptúa el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REQUIERASE al apoderado judicial de la demandante para que proceda de conformidad.

QUINTO: AUTORIZAR al demandante para que realice el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de la usucapión, conforme está dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: AGREGAR a los autos el certificado de tradición donde aparece inscrita la presente demanda y la comunicación remitida por la UARIV.

---

<sup>4</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION antes SOCIEDAD  
TOLEDITOS S. EN C.S. y personas inciertas e indeterminadas

SÉPTIMO: PONER de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

## **NOTIFÍQUESE**

### **Firma electrónica<sup>5</sup>**

**Rad. 7600131030032021-00025-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10755284af5f28f6ea3c3b7c7716c937fc94ffee8beb26c2d6cc8fa3e7c19179**  
Documento generado en 07/05/2021 03:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Se puede constatar en:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>